DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 1231315

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

DESIGNACIÓN REPRESENTANTES ORGANIZACIONES QUE INDICA, COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL

(Resolución)

Núm. 3.- Santiago, 2 de mayo de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 6 de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; carta de fecha 3 de abril de 2017, del Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio, que designa consejeros para la integración del Consejo Superior Laboral; carta de la Central Unitaria de Trabajadores, de 2 de mayo de 2017, que designa consejeros representantes para la integración del Consejo Superior Laboral; en el decreto N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la resolución N° 1.600 de 2008, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; resolución N°10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, con fecha 8 de septiembre de 2016 se publicó la ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, que establece en su artículo 4° la creación del Consejo Superior Laboral, en adelante "el Consejo", instancia "de carácter tripartito y consultivo, cuya misión será colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país".

Que, con fecha 3 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 6, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Consejo Superior Laboral, y que establece en su artículo 5, que el Consejo debe estar integrado por 9 miembros, que serán designados de la siguiente manera:

a) Un(a) consejero(a) designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.
b) Un(a) consejero(a) designado por el Ministro de Hacienda.
c) Un(a) consejero(a) designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
d) Tres consejeros(as) designados por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país, incluyendo al menos un representante de las organizaciones de empresas de menor tamaño.
e) Tres consejeros(as) designados por las centrales sindicales de mayor representatividad del país.

Que el Consejo se constituirá dentro de los 60 días corridos siguientes a la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento, la que se hará mediante resolución del Subsecretario del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Trabajo y deberá ser publicada en el Diario Oficial en el plazo de 30 días siguientes a su dictación.

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, prescribe que para determinar la mayor representatividad a las que aluden las letras d) y e) del artículo 5, el Subsecretario requerirá informes a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y a la Dirección del Trabajo.

Asimismo, prescribe que, el Subsecretario solicitará a las organizaciones empresariales y centrales sindicales más representativas del país, que procedan a designar los consejeros que les corresponde nombrar.

Que, mediante ordinario N° 1.611, de 21 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se han informado las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país.

Que, a través de carta de fecha 3 de abril de 2017, del Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio, se han designado tres representantes del sector empresarial para conformar el Consejo Superior Laboral.

Que, mediante ordinario N° 1.635, de 13 de abril de 2017, del Director del Trabajo, se ha informado respecto a la representatividad de las centrales sindicales legalmente constituidas en Chile, para efectos de la Constitución del Consejo Superior Laboral.

Que, a través de carta de fecha 2 de mayo de 2017, de la Presidenta Nacional y del Secretario General, ambos de la Central Unitaria de Trabajadores, se han designado los consejeros representantes del sector sindical.

Lo dispuesto en el dictamen N° 84.990, de 2014, de la Contraloría General de la República, que señala, por una parte, que al estarse en presencia de consejos de integración mixta, esto es, compuestos por representantes del Estado y por particulares, la designación o el reconocimiento de estos últimos corresponderá a hechos de relevancia jurídica; y por otra, que en armonía con el principio de legalidad, resulta necesario que el órgano administrativo con el cual se relaciona el ente colegiado deje constancia formal tanto de la designación, como el cese de los representantes del sector privado que la componen, a fin de garantizar la actuación válida tanto de sus miembros, que exige la previa investidura regular, como la del organismo a que pertenecen, cuya voluntad final será el resultado del concurso de las opiniones individuales de quienes se encuentran jurídicamente autorizados para intervenir en ella,

Resuelvo:

1° Desígnase a las siguientes personas como representantes de las organizaciones que indican, para efectos de la composición del Consejo Superior Laboral:

1.- Representantes de las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país, conforme el artículo 6° letra d) de la ley N° 20.940:

a) Sra. Andrea Tokman Ramos, cédula nacional de identidad N° 16.654.432-7, hasta 2 de mayo de 2021.

b) Sr. Alberto Salas Muñoz, cédula nacional de identidad N° 6.616.223-0, hasta 2 de mayo de 2019.

c) Sr. Juan Araya Jofré, cédula nacional de identidad N° 5.108.294-K, hasta 2 de mayo de 2021.

2.- Representantes de las centrales sindicales de mayor representatividad del país, conforme el artículo 6° letra e) de la ley N° 20.940:

a) Sr. Nolberto Díaz Sánchez, cédula nacional de identidad N° 8.469.685-4, hasta 2 de mayo de 2021.

b) Sra. Bárbara Figueroa Sandoval, cédula nacional de identidad N° 13.664.938-8, hasta 2 de mayo de 2021.

c) Sr. José Sandoval Pino, cédula nacional de identidad N° 6.622.162-2, hasta 2 de mayo de 2019.

2° Por razones impostergables de buen servicio, las personas designadas asumirán sus funciones a la fecha de Constitución del Consejo Superior Laboral, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Anótese, tómese de razón y publíquese.- Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su consentimiento.- Paulina Gómez Binfa, Jefa de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento de Previsión Social y Personal
Área Jurídica

Cursa con alcance la resolución N° 3, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

N° 22.097.- Santiago, 16 de junio de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se nombra a las personas que se indica como Consejeros del Consejo Superior Laboral, pero cumple con hacer presente que de acuerdo con los registros de este Organismo Fiscalizador, el RUT del señor José Sandoval Pino es el N° 6.622.165-2, y no el que se indica en el N° 1, numeral 2, letra c), de la parte resolutiva del acto en examen.

Con el alcance que antecede, se cursa el acto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Alejandro Riquelme Montecinos, Jefe de Departamento de Previsión Social y Personal, Contraloría General de la República.

Al señor
Subsecretario del Trabajo
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl